

Unidad de Transparencia.

Asunto: Resolución a solicitud 311216524000349.
Mérida, Yucatán, 23 de octubre de 2024.

Para resolver la solicitud de información con número de folio 311216524000349, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY) tuvo por presentada la solicitud de acceso a información marcada con el número de folio 311216524000349.

II. En la referida solicitud, el peticionario requirió información en los siguientes términos: *"Solicito información sobre la disponibilidad de becas para estudiantes universitarios ofrecidas por el gobierno, además de las becas de educación superior Benito Juárez, en el Estado de Yucatán. Solicito lo siguiente: Documentos que contengan las becas disponibles para estudiantes universitarios. Documentos que contenga información sobre los requisitos para aplicar a estas becas. Documentos sobre detalles sobre el proceso de solicitud, incluyendo cómo pueden los interesados solicitar estas becas y las fechas límite. Documentos que contengan información sobre el presupuesto asignado para estas becas en el presente ciclo escolar"*

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán es considerado Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y, por consiguiente, cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia de la propia Secretaría, así como también, orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán para detentar la información correspondiente. Asimismo, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, por lo cual, se analizará la normatividad aplicable.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en el diverso 26, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará, entre otras, con la Secretaría de Educación Pública (SEP), a la cual le corresponde organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas; la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural; la enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional; la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos; la enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la enseñanza superior y profesional; la enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general. Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública explicita en el artículo 2, que al frente de la Secretaría estará una persona Titular de la misma, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez. El Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez dispone que es un órgano administrativo desconcentrado de la SEP, la cual tendrá por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo, en lo subsecuente identificados de manera conjunta como Becas para el Bienestar Benito Juárez. Asimismo, la Coordinación propondrá estrategias y acciones para mejorar el acceso a los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación en materia educativa. El objetivo de Becas para el Bienestar Benito Juárez es fortalecer una educación inclusiva y equitativa, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza o condiciones de vulnerabilidad.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada por el particular pudiera contenerse en los documentos que obran en poder de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en razón del ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto, al ser considerada Sujeto Obligado, corresponde a la Unidad de Transparencia de ésta, tramitar la solicitud de acceso a la información pública en cuestión.

Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por internet, en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el apartado "Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información", seleccionando de entre el listado de "Estado o Federación" a "Federación" y posteriormente a la "Secretaría de Educación Pública"; y/o bien, acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Donceles, número 100, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; o, bien, por medio del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx; o, bien, comunicándose al número de teléfono 55-36-01-10-00, ext. 53417.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el considerando Cuarto de la presente resolución, oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, seleccionando a dicha dependencia como el Sujeto Obligado competente.

SEGUNDO. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

(R Ú B R I C A)

Lic. Moisés Radamés Ceballos Espinosa,

Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Educación.

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"